



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año IV - Nº 40**

**Quito, martes 13 de agosto 2013**

**Valor: US\$ 2.50 + IVA**



**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

60 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

**EL I. CONCEJO  
MUNICIPAL  
DEL  
GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL  
DEL  
CANTÓN OÑA**



## SUMARIO:

	<b>Págs.</b>
- Para el servicio de agua potable .....	4
- Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas en el cantón .....	9
- Reforma a la Ordenanza para el reconocimiento y pago de las remuneraciones a las y los concejales del cantón .....	10
- Reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad .....	11
- Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana .....	18
- Que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero .....	26
- Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral .....	28
- Que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas .....	29
- Que regula la determinación, cobro y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras .....	33
- Reforma a la Ordenanza de creación de Acción Social Municipal .....	38
- Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía .....	41
- Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al cantón y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables .....	43
- Que cambia la denominación de Gobierno Municipal de Oña, por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña.....	48
- Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos .....	50
- Para la recolección de residuos sólidos .....	53

---

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OÑA**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; así mismo, en el numeral 5) del presente artículo faculta a los GAD's Municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 25) establece que se reconoce y se garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, en el Art. 55 literal e) del COOTAD estipula que es competencia de los GAD's Municipales el Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Art. 137 del COOTAD establece que es ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Que, en el Art. 137 del COOTAD literal c) indica que son atribuciones del Ilustre Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en los Arts. 171 y 172 del COOTAD indica que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

En uso de las atribuciones que confiere el COOTAD en su artículo 264;

**Expide:**

La **ORDENANZA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN OÑA.**

**CAPÍTULO I**

**EL USO DEL AGUA POTABLE**

**Art. 1.-** Se declara de uso público el sistema de distribución de agua potable a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña de la fuente natural El Pogllo, facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

**Art. 2.-** El uso de agua potable es un derecho humano garantizado en la constitución de la República del Ecuador, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida y se considerara para el servicio, las categorías: residencial, comercial, industrial y publico por medio de conexiones en, la forma y condiciones que se determine en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II**

**MANERA DE OBTENER EL SERVICIO**

**Art. 3.-** La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable para un predio de su propiedad presentara por escrito la respectiva solicitud, en el formulario valorado correspondiente, indicado la necesidad de servicio y de los siguientes datos:

- a. Nombres completos del propietario del lote o casa.
- b. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del propietario del lote o casa.
- c. Copia de la escritura y copia de la última carta de pago del predio.
- d. Dirección correcta con indicación de calle número y transversales de la casa o propiedad, incluyendo un croquis para la ubicación del predio.
- e. Especificar la categoría para la cual se solicita el servicio
- f. Firma del solicitante del predio o de su representante legal.
- g. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña.

**Art. 4.** La solicitud deberá cursarse al Alcalde o Alcaldesa; quien la remitirá al Departamento de Obras Públicas Municipales, para su estudio y análisis en base a la reglamentación existente quien tras la inspección respectiva resolverá conceder o no el servicio de agua potable, lo cual comunicara, en el plazo máximo de diez

días. El departamento de Obras Públicas Municipales se reservará el derecho de no conceder el servicio, cuando considere que la instalación será perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

**Art. 5.** Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato en los términos y condiciones prescritos en esta Ordenanza y en la reglamentación pertinente. En el contrato deberá constar obligatoriamente el consumo mínimo y aceptación expresa de las tarifas, de las reglas de la presente ordenanza y normativa técnica del departamento de obras públicas.

**Art. 6.-** Establecido el servicio el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta treinta días después de que el propietario o su representante, debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al departamento de Obras Públicas Municipales su deseo de no continuar con el servicio.

**Art.7.-** El departamento de Obras Públicas Municipales determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro de conexión a realizarse y el tipo de categoría de servicio y comunicará los valores correspondientes.

**Art. 8.-** Cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más frentes, el Departamento de Obras Públicas Municipales determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

**Art. 9.-** Concedido el derecho de agua potable, el Departamento de Obras Públicas Municipales comunicará a la jefatura de Avalúos y Catastros quien deberá incorporar al nuevo usuario al correspondiente catastro.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INSTALACIONES

**Art. 10.-** Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Obras Públicas Municipales desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el Departamento de Obras Públicas Municipales, en el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades sujetándose a las normas de código de Salud, a la presente Ordenanza, a los reglamentos y a los planos aprobados.

Todo trabajo adicional que se realice con el personal o la maquinaria municipal constará en la próxima carta de pago o se emitirá el título de crédito respectivo.

**Art. 11.-** En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio y se solicitará la inmediata corrección para proveerlo.

**Art. 12.-** El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizara el personal del departamento de Obras Públicas Municipales, conforme a las normas del Municipio y llevara un sello de seguridad que ningún propietario podrá abrir o cambiar. Si el departamento de Obras Públicas Municipales detectase

algún mal funcionamiento del medidor o presumiere una falsa indicación de consumo, se realizará la revisión del medidor, teniendo la facultad de cambiar el mismo si no existiere el arreglo correspondiente, los gastos que amerite esto correrá a cargo del usuario.

Los medidores se instalarán en un lugar visible que sea externo de la vivienda o lote para que de la facilidad de acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

**Art. 13.-** En los casos que sean necesarios prolongar la tubería matriz, para servir a nuevas urbanizaciones el GAD Municipal de Oña exigirá que las dimensiones o clase de tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el desarrollo urbano.

**Art. 14.-** El GAD Municipal de Oña a través del Departamento de Servicios y Obras Públicas aprobara estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable en general en las nuevas urbanizaciones que fueran construidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano, previa la presentación de la garantía de ejecución de las obras.

Cuando los interesados ejecuten estos trabajos, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el GAD Municipal de Oña, Las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dicho trabajo.

En estos casos el GAD Municipal de Oña realizara el suministro de agua a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido las obras de acuerdo a los planos probados por el GAD Municipal de Oña, los interesados de estos trabajos pagaran los valores que establece el GAD Municipal de Oña por estudios, construcción de redes de agua potable o por revisión y aprobación de planos.

**Art. 15.-** Sera obligación del usuario, mantener la instalación en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y llaves como el medidor, de cuyo valor será responsable, si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse debiendo cubrir en tal caso el costo de todas las reparaciones que en el buen funcionamiento lo requiere.

**Art. 16.-** En el caso que se compruebe desperfectos notables de las instalaciones interiores de un inmueble, desacorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal de servicio, el GAD Municipal de Oña exigirá su rehabilitación y vigilara todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 17.-** La instalación de las tuberías para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de distribución de agua potable debiendo dejarse una altura mínima de 0.30Cm, cuando sean paralelas y de 0,20 Cm, cuando se crucen. En caso de infracción el GAD Municipal de Oña podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 18.-** Cuando se produzca desperfectos en la tubería

domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor en este último; el propietario, su representante o cualquier persona natural o jurídica, está en la obligación de notificar inmediatamente de producido el daño al Gobierno Municipal de Oña para la respectiva reparación.

**Art. 19.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña es el único autorizado para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realice trabajos en la tubería de distribución de la ciudad en las conexiones y en los medidores.

**Art. 20.-** Desde el momento de la concesión del servicio de agua potable queda terminantemente prohibido negociar el mismo con terceros.

**Art. 21.-** A más de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable:

a. Suspensión temporal.

- 1.- Por retraso en el pago del servicio de agua potable, por dos meses o más será suficiente para realizar la suspensión del servicio a través del departamento a cargo del servicio.
- 2.- Por petición del abonado.
- 3.- Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud.
- 4.- Cuando el GAD Municipal de Oña estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, previa notificación a los usuarios.
- 5.- Operación de válvulas, cortes, daños, entre otros, en la red pública de agua o en la acometida.
- 6.- Utilización del agua con destino diferente al concedido en la solicitud de servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo quinto.

#### CAPÍTULO IV

#### FORMA Y VALORES DE PAGO

**Art. 22.-** Los propietarios de los predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal de Oña, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

**Art. 23.-** El pago de consumo de agua potable lo hará los abonados del servicio de acuerdo a la facturación extendida por el GAD Municipal de Oña.

**Art. 24.-** En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, el Departamento de Servicios y Obras Públicas, hará un cálculo, obteniendo un

promedio de los consumos de los últimos 6 meses y se notificará al propietario para el cambio inmediato del medidor.

**Art. 25.-** El pago del consumo de agua potable se efectuará por mensualidades vencidas, con las respectivas lecturas se elaboraran los Catastros y las planillas de consumo que se entregara al recaudador del GAD Municipal de Oña para su cobro en la ventanilla correspondiente; a mas de ello, el usuario podrá cancelar por el pago de consumo de agua potable hasta seis meses por adelantado.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo será ante la Dirección Administrativa Financiera dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de emisión de los respectivos títulos, vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

**Art. 26.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña procederá al cobro por la vía coactiva, una vez agotada todas las instancias.

**Art. 27.-** Clases y categorías de tarifas para los abonados de servicio de agua potable.

#### A. CATEGORÍA RESIDENCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda. Los abonados clasificados en esta categoría pagaran las siguientes tarifas:

- **Tarifa Básica:** USD 2,00 mensual por los primeros 10 metros cúbicos.

**Cargo Adicional:** para los consumos superiores de 11 a 20 metros cúbicos de acuerdo al siguiente cuadro.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA USD	TARIFA ADICIONAL M3 DE EXESO
DE 0-10	2,00	
DE 11-20		0,20
DE 21-30		0,25
DE 31 en adelante		0,30

#### B. CATEGORÍA COMERCIAL.

Pertencen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: Estación de servicio, hoteles, residenciales, pensiones, restaurantes, frigoríficos, oficinas de servicios de transporte, bares, fuentes de soda, clubes, supermercados, mercados, casas de arriendo, terminales terrestres, bancos, clínicas y similares. Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación. Las tarifas de la categoría comercial son las siguientes:

- **Tarifa Básica:** USD 3,00 mensual por los primeros 10 metros cúbicos.

**Cargo Adicional:** para los consumos superiores de 11 a 20 metros cúbicos de acuerdo al siguiente cuadro.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA USD	TARIFA ADICIONAL M3 DE EXESO
DE 0-10	3,00	
DE 11-20		0,30
DE 21-30		0,40
DE 31 en adelante		0,50

### C. CATEGORÍA INDUSTRIAL

Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrolla actividades productivas, donde el agua suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios, tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras empacadoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materia de construcción, carnales, lecherías, fábrica de embutidos, baños, piscinas. Los abonados de servicio de agua potable clasificados en categoría pagarán las siguientes tarifas.

- **Tarifa básica:** 5,00 USD por los primeros 10 metros cúbicos.

**Cargo adicional:** para los consumos superiores a los 11 metros cúbicos se cobrará de acuerdo al siguiente cuadro.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA USD	TARIFA ADICIONAL M3 DE EXESO
DE 0-10	5,00	
DE 11-20		0,50
DE 21-30		0,60
DE 31 en adelante		0,70

**Art. 28.-** El valor del derecho por el servicio de agua potable será de 150.00USD que incluye la instalación hasta 30 metros, tubería y accesorios, la excavación y relleno correrá a cargo del usuario.

## CAPÍTULO V

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 29.-** El servicio que se hubiere suspendido por orden del GAD Municipal de Oña, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la misma. El propietario en cuya instalación se practicare una re conexión sin autorización del GAD Municipal de Oña, incurrirá la multa equivalente al 25% del salario mínimo unificado del trabajador, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

**Art. 30.-** Prohibase la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferentes sistemas, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaran directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier

parte del sistema de agua potable, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente al 25% del salario mínimo unificado del trabajador, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

**Art. 31.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente al 25% del salario mínimo unificado del trabajador, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será sancionada con una multa equivalente al 30% del salario mínimo unificado del trabajador.

**Art. 32.-** Prohibase en todos los abonados manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal de Oña, medidores, llaves de acceso etc. Por el daño intencional de un medidor, la violencia del sello de seguridad o interrupción fraudulenta de su funcionamiento pagará la multa equivalente al 25% del salario mínimo unificado del trabajador.

**Art. 33.-** El abonado no podrá vender su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal de Oña, sin embargo si se produjere esta venta, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**Art. 34.-** El agua potable que suministrará el GAD Municipal de Oña no podrá ser destinada para riegos de campo, huertos o de jardineras, ni lavado de vehículos.

La infracción a estas disposiciones será sancionada con una multa equivalente al 25% del salario mínimo unificado del trabajador.

**Art. 35.-** Los abonados que tengan piscinas en sus propiedades deberán instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, la infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el GAD Municipal de Oña.

**Art. 36.-** Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará la multa equivalente al 25 del salario mínimo unificado del trabajador.

En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio hasta que retire la re conexión pagando por esta arbitrariedad una multa equivalente al 30 del salario mínimo unificado del trabajador, perdiendo automáticamente el derecho.

**Art. 37.-** Solo en caso de incendios o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte de el GAD Municipal de Oña podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas hidrantes y conexos. En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio hasta que retire la re conexión pagando por esta arbitrariedad una multa equivalente al 50% del salario mínimo unificado del trabajador, perdiendo automáticamente el derecho.

**Art. 38.-** Está prohibido al abonado impedir al GAD Municipal de Oña las inspecciones que propendan a la medición o mantenimiento de las instalaciones de Agua Potable. Esta infracción se sancionara con una multa de

USD. 50.00 y de persistir la negativa del usuario a la inspección conllevara a la suspensión del servicio hasta que se den las facilidades requeridas por los lectores.

**Art. 39.-** La notificación por retraso en el pago a las planillas del agua potable la realizará el operador del sistema de agua potable al usuario, comunicación que será colocada mediante un sticker en el medidor de agua potable, de acuerdo al formato establecido por el GAD Municipal de Oña, una vez realizado la comunicación, el usuario tendrá un plazo de 3 días hábiles para cancelar por valores adeudados, terminado ese tiempo se procederá con la suspensión del servicio.

**Art. 40.-** El servicio que se hubiera suspendido por parte del GAD Municipal de Oña, no podrá ser reinstalado si no solo por los empleados del ramo, previo trámite y autorización del departamento y pago de los derechos de re conexión que hubiera lugar.

**Art. 41.-** El pago por re conexión del servicio será equivalente al 6% del salario mínimo unificado del trabajador, los materiales utilizados para la re conexión serán a cuenta del propietario del medidor, de no tenerlos el GAD Municipal de Oña preverá dichos materiales con un valor adicional en la planilla de pago del mes siguiente.

**Art. 42.- Acción Popular.-** Se concede acción popular para que cualquier ciudadano pueda denunciar toda infracción e esta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 43.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones de sistemas de agua potable están a cargo del GAD Municipal de Oña. La aplicación de las sanciones y medidas punitivas son de incumbencia del Alcalde del GAD Municipal de Oña, para lo cual el departamento de Servicios y Obras Públicas comunicará inmediatamente por escrito todos los casos motivos de sanción.

**Art. 44.-** El departamento de Servicios y Obras Públicas se hará responsable ante el GAD Municipal de Oña, por el servicio eficiente del sistema de agua potable para la ciudad de San Felipe de Oña, para lo cual presentará al concejo los respectivos informes semestrales sobre la marcha del mismo.

**Art. 45.-** Los materiales y los equipos necesarios para dotar el servicio de agua no podrán ser transferidos a otros servicios, y estarán bajo control del operador del sistema de agua potable, quien emitirá un reporte mensual del inventario actualizado de todos los bienes necesarios para el servicio de agua potable, reporte que se lo entregará al departamento a cargo del servicio.

**Art. 46.-** El área de recaudación municipal remitirá al Dpto. de Obras y Servicios Públicas el reporte de los deudores del servicio por dos meses, para que se proceda a la notificación respectiva.

**Art. 47.-** La Dirección Administrativa Financiera enviara un informe anual de los costos de operación, a fin de que el concejo, adopte las medidas pertinentes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Ordenanza regirá desde la fecha de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, quedando derogada todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a su aplicación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión directa a la red pública o en forma clandestina, el departamento de Obras Públicas los notificara sobre el uso obligatorio del medidor a efecto de que presenten las solicitudes respectivas, de acuerdo al Art. 3 de la presente ordenanza, en un máximo de 60 días.

**SEGUNDA.-** El derecho de agua potable será de USD. 150,00 dólares de los Estados Unidos de América, el pago de este derecho se podrá realizar hasta tres cuotas mensuales.

**TERCERA.-** La venta de medidor lo hará la entidad en caso de disponerlo, y será fijado con el 15% mas al costo de adquisición, dicho pago se podrá realizar hasta por tres cuotas mensuales, o de lo contrario el usuario podrá adquirirlo en el lugar de su conveniencia, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Oña a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez, Alcalde del Cantón

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria del cinco de abril de dos mil once; y, en segundo debate en sesión ordinaria del veinte y siete de mayo de dos mil trece.- Lo certifico.-

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, veinte y siete de mayo de dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez D., Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

OÑA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OÑA**

**Considerando:**

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1 y 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Cuerpo Legal otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 489, lit. c) del COOTAD dispone que “Son fuentes de la obligación tributaria municipal... Las ordenanzas que dicten las municipalidades..... en uso de la facultad conferida por la ley”;

Que, el Art. 566 del COOTAD dispone que “Las municipalidades... podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales... siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal... que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad...”;

Que, el artículo 568 literales g), e), i) del COOTAD, establece que el monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Art. 568, literales g), e), i) dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal..., tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios; ... g) Servicios administrativos;.../i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”;

Que, en ejercicio de las demás atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN OÑA.**

**Artículo Único.-** Reemplácese el último inciso del artículo 23 por el siguiente:

“El tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente, será de un año, exceptuándose el certificado de no adeudar que tendrá una duración de 30 días”.

**ARTÍCULO FINAL**

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Oña a los cinco días del mes de Abril del año dos mil trece

f.) Lic. Eddy Erráez, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Paúl Zhañay, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente reforma a la Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria del dieciocho de marzo del dos mil trece; y, en segundo debate en sesión ordinaria del veinte y cinco de marzo del dos mil trece.- Lo certifico.-

f.) Lic. Paúl Zhañay, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 05 de abril de dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña **CERTIFICA** que el Señor Alcalde del

Cantón Oña, Lic. Eddy Erráziz Donaula, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

f.) Lic. Paúl Zhañay, Secretario del Concejo Municipal.

OÑA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

---

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OÑA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que los Concejos Municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229 establece que serán servidores y servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicte el órgano legislativo correspondiente.

Que, la misma disposición citada establece que la remuneración que perciban los Concejales, en ningún caso, será superior al 50% de la remuneración que perciba el Alcalde.

Que, la dedicación de las y los Concejales, acorde a los principios establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la República, corresponde al ejercicio de sus funciones y al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Que, las y los Concejales, por el servicio público que prestan, están atribuidos de las obligaciones establecidas en el Art. 58 del COOTAD, y prohibidos de ejercer funciones por sí mismos o ejercer aisladamente o anticipar o comprometer las decisiones del órgano al que pertenecen.

Que, las y los Concejales ejercen sus funciones en el seno del Concejo Cantonal y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por el Concejo Cantonal y el Alcalde, según disponen los Arts. 58 y 60 literal n) del COOTAD.

Que, la administración del talento humano de las Municipalidades es autónoma, siendo necesario regular y establecer la remuneración de los Concejales y los derechos que les corresponden por el ejercicio de sus funciones, por las delegaciones o representaciones que cumplan, fuera de la jurisdicción cantonal o en organismos distintos del Concejo Cantonal.

Que, la ley no ha establecido distinciones entre Concejales principales y alternos en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesario regular las remuneraciones a las que tienen derecho por las actuaciones que desarrollen cuando falta el Concejal principal o cuando es convocado por situaciones en que el Concejal principal desarrolla actividades propias de su función que le impiden cumplir con otra a la que el Concejal alterno es requerido.

En ejercicio de la Autonomía que le corresponde a la administración municipal, según disponen los Arts. 238 de la Constitución de la República y los Arts. 5 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de sus facultades legislativas,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA  
PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS  
REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES  
DEL CANTÓN OÑA.**

**Artículo Único.-** Reemplácese el primer inciso del artículo 9 por el siguiente:

“Las y los Concejales alternos que asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias y mas comisiones del Concejo Municipal, percibirán, como dietas u honorarios por su asistencia, hasta el 50% de la remuneración del concejal principal, si la asistencia es continua durante un mes calendario, pero si la asistencia es solo a sesiones ordinarias o extraordinarias percibirán como dietas u honorarios el 12.5% de la remuneración del concejal principal por cada sesión, sin que en ningún caso sobrepase el 50% de la remuneración del Concejal Principal. La asistencia y participación de las y los concejales alternos en las comisiones o delegaciones por el concejal principal, no serán remuneradas ni darán lugar a ningún reconocimiento, salvo las que correspondan a dietas que deban pagarse por el organismo en el que participaren de acuerdo a la reglamentación establecida. En ningún caso, un Concejal alterno que actúe en esa condición en diferentes sesiones, percibirá como dieta una remuneración mayor que la que corresponde mensualmente a un concejal. Las faltas a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias por parte de las/los Concejales alternos serán sancionadas con un descuento igual al 25% de sus honorarios por cada falta; y, el 5% por la falta a las reuniones y comisiones debidamente notificados y convocados, sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas de su ausencia”.

## ARTÍCULO FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del mes de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Oña a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

f.) Lic. Eddy Erráez, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Paúl Zhañay, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria del tres de diciembre de dos mil doce; y, en segundo debate en sesión ordinaria del diez de diciembre de dos mil doce.- Lo certifico.-

f.) Lic. Paúl Zhañay, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 15 de diciembre de dos mil doce.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula., Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña **CERTIFICA** que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

f.) Lic. Paúl Zhañay, Secretario del Concejo Municipal.

OÑA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

---

### EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y más normativa vigente,

#### Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN OÑA.**

### CAPÍTULO PRIMERO

#### AMBITO, PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVO

**Art. 1.- ÁMBITO.-** El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Oña.

**Art. 2.- PRINCIPIOS GENERALES.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Oña, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

**Art. 3.- OBJETIVOS.-** Son objetivos de la presente Ordenanza:

- 1) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Oña.
- 2) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y los catastros del Municipio.
- 3) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del Cantón el acceso efectivo al Servicio de Registro de la Propiedad.
- 4) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- 5) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del Cantón
- 6) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, como Administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Oña, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- 7) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PRINCIPIOS REGISTRALES

**Art. 4.- Actividad Registral.-** La actividad del Registro de la Propiedad del cantón Oña se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 5.- Información pública.-** La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía

a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

**Art. 6.- Responsabilidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

**Art. 7.- Obligatoriedad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

**Art. 8.- Confidencialidad y Accesibilidad.-** Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de Juez Competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar y motivar su petición, consignar sus datos básicos de identidad, adjuntando para ello cédula de ciudadanía y certificado de votación y declarar el uso que dará de dicha información. Petición que la hará de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad.

**Art. 9.- Presunción de legalidad.-** El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo siete de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

## CAPÍTULO III

### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN OÑA.

**Art. 10.- Certificación registral.-** La certificación válida y legalmente otorgada constituye documento público con todos los efectos legales y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 11.- Intercambio de información pública y base de datos.-** El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Oña llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley. Será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y

Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del Cantón.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 12.- Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Oña integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicas.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

**Art. 13.- Naturaleza Jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

**Art. 14.- Autonomía registral.-** El Registro de la Propiedad del cantón Oña como órgano adscrito al Gobierno Municipal de Oña, goza de autonomía administrativa y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

**Art. 15.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Oña se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Oña, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo.

**Art. 16.- Sistema Informático.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

**Art. 17.- Registro de la información.-** El registro de las transacciones sobre la propiedad del Cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16,17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 18.- Período de funciones.-** La o el Registrador de la Propiedad del cantón Oña, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Oña, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El Registrador de la Propiedad del Cantón Oña asumirá las funciones y facultades de Registrador Mercantil.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde del Cantón Oña al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

**Art. 19.- Remuneración.-** El Registrador Municipal de la Propiedad tendrá el rango de Director Municipal y percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña que corresponderá a este grupo ocupacional.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 20.- Ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal ya sea por vacaciones, calamidad doméstica u otros casos justificados que superen los tres días el despacho del Registro de la Propiedad será encargado al Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Oña el cual actuará en Subrogación por el Registrador con los mismos deberes y atribuciones, en cuyo caso el Registrador deberá comunicar al señor Alcalde a fin de que proceda a notificar por escrito al Procurador Síndico el encargo del Registro.

El funcionario subrogante será personal, pecuniaria, administrativa, civil y penalmente responsable del ejercicio de las funciones encomendadas debiendo presentar al Registrador de la Propiedad y Alcalde un informe detallado de las actividades desarrolladas durante su gestión para cuyo efecto dispondrá del término de 3 días contados a partir de la reincorporación a su puesto del Registrador titular.

Para la subrogación se deberá hacer constar en todos los actos, trámites o documentación, que se actúa en subrogación del Registrador Titular.

En caso de ausencia definitiva ya sea por renuncia al cargo u otros, el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular”.

## CAPÍTULO VI

### DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 21.- Del concurso de méritos y oposición.-** La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Oña se realizará a través de un concurso de méritos y oposición, dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Municipal de Oña.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Oña, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Municipal de Oña.

**Art. 22.- Requisitos.-** Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Oña, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo, establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

- 1) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- 2) Tener título de abogado /a acreditado y reconocido legalmente en el país;
- 3) Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años;
- 4) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- 5) No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- 6) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución, en la Ley de Servicio Público y la Ley de Registro de Datos Públicos.
- 7) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley;
- 8) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- 9) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- 10) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República, la LOSEP y Ley de Registro de Datos Públicos.

Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Oña, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Las o los postulantes presentarán, en los formularios que le sean entregados, además de la documentación requerida, lo siguiente:

- 1) Solicitud formal.

- 2) Hoja de vida;
- 3) Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones.

La presentación de los documentos para el concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección Administrativa y de Talento Humano del Gobierno Municipal de Oña, dentro del plazo fijado en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección Administrativa y de Talento Humano luego autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Los documentos se presentarán en originales o copias autenticadas ante el Notario Público, debidamente foliadas y organizadas secuencialmente. La o el postulante deberán señalar domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el artículo 23 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos; y,
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

**Art. 23.- Del Tribunal.-** El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14, 15, 16, 17 y más pertinentes del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, y art. 22 de la presente Ordenanza.

**Art. 24.-Designación del Registrador de la Propiedad.-** El postulante que haya obtenido mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado

Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento, e informará al Concejo Municipal.

En el caso que, por cualquier evento, no se presente el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, se designará al que le sigue en puntuación.

**Art. 25.- Personas que no pueden ser Registradores Municipales de la Propiedad.-** Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de culto; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

**Art. 26.- Destitución.-** La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, previo a un trámite administrativo siguiendo el debido proceso.

## CAPÍTULO VII

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

**Art. 27.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador Municipal de la Propiedad están determinados en la Ley de Registro y esta Ordenanza.

Coordinará con la oficina de avalúos y catastro y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmueble informará al Jefe de Avalúos y catastro.

Por su parte la oficina de avalúos y catastro, de planificación u otras remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relaciona con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones urbanizaciones u otras relacionas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 de este artículo la oficina de avalúos y catastros proporcionara al registrador los formatos para el envío de la información, lo cuales poseerán los datos necesarios para la actualización del catastro.

**Art. 28.- Del orgánico funcional.-** Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional

cuando se creen en razón de la necesidad, más departamentos. Y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

#### CAPÍTULO VIII

##### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 29.- Del funcionamiento.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio,
- De los Registros y de los Índices;
- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- Del Procedimiento de las Inscripciones;
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LOS ARANCELES Y SU COBRO

**Art. 30.- Financiamiento.-** Los Aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad, podrá ser fijado anualmente por el Concejo Municipal conforme lo señalado en el último inciso del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Fijación o reforma por la cual se establezcan los aranceles del Registro de la Propiedad se realizarán en base a un estudio técnico – financiero y aprobado mediante Ordenanza.

Los Ingresos que se generen servirán para financiar al registro de la Propiedad y el Remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Oña y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en caso de haberlos.

**Art. 31.-** El Registrador de la Propiedad realizará el cálculo de los valores a pagar por los servicios requeridos y procederá a emitir una Orden de Cobro, en el cual detallará el desglose de los valores a cobrarse. El Usuario del Servicio con la Orden de Cobro se acercará a la ventanilla de Recaudación del Gobierno Municipal de Oña y procederá a su cancelación, el cual emitirá el respectivo comprobante de pago a presentarse al Registrador de la Propiedad.

El funcionario responsable del cobro deberá llevar un respaldo secuencial físico y magnético de los valores cobrados por mes y remitirá los mismos al Departamento

Administrativo Financiero del GAD Municipal dentro de los primeros cinco días de cada mes, conjuntamente con el informe respectivo de los cuales una copia deberá entregarse al Registrador de la Propiedad.

En el informe se deberá detallar el total recaudado por mes tanto por la actividad del Registro Mercantil como por la actividad del Registro de la Propiedad, desglosado cada actividad por INGRESOS DE INSCRIPCIONES, INGRESOS POR CERTIFICACIONES E INGRESOS POR OTROS, para lo cual se deberá coordinar con el Registrador de la Propiedad.

Adicionalmente a manera de respaldo se adjuntará a dicho informe, el detalle de los valores cobrados, para lo cual se deberá consignar: mes al cual corresponde el pago, concepto del pago, fecha de pago, Número de Comprobante de pago, cantidad cancelada y total recaudado por mes.

**Art. 32.-** Los valores que se cobren por concepto de la actividad del Registro Mercantil y de la Propiedad se llevarán de forma separada para lo cual en el comprobante de pago que emita el Gobierno Municipal de Oña se dejará constancia de la actividad por la cual se cancela dichos valores.

**Art. 33.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 34.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Oña al realizar el cobro de los valores correspondientes a los aranceles del Registro de la Propiedad, asumirá los gastos administrativos que se generen en el mismo”.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La o el Registrador Municipal de la Propiedad previo concurso público deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión administrativa y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Municipal de Oña los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Oña, por

ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Municipal de Oña el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada.

La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**TERCERA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, es la siguiente:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier acto similar se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

<b>Categoría</b>	<b>Valor inicial</b>	<b>Valor final</b>	<b>Derecho total de inscripción</b>
1	01	1,60	1,40
2	1,61	3	1,80
3	3,01	4	2,25
4	4,01	6	2,80
5	6,01	10	3,75
6	10,01	14	4,50
7	14,01	20	5,25
8	20,01	30	6,50
9	30,01	40	8,20
10	40,01	80	11,25
11	80,01	120	12,50
12	120,01	200	17,25
13	200,01	280	22,30
14	280,01	400	26,00
15	400,01	600	33,70
16	600,01	800	37,00
17	800,01	1200	44,25
18	1200,01	1600	58,90
19	1600,01	2000	74,55
20	2000,01	2400	80,00
21	2400,01	2800	85,00
22	2800,01	3200	90,00
23	3200,01	3600	95,00
24	3600,01	10000	100,00
25		\$ 10000 en adelante, se cobrará \$ 100	
		Más el 5 % por exceso de ese valor	

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de **(USD. 100,00)** cien dólares.

- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar sea judicial o legal pagará la tarifa de **(USD. 50,00)** cincuenta dólares.
- c) Por la inscripción de testamentos, la tarifa es de **(USD. 50,00)** cincuenta dólares.
- d) Las inscripciones de ordenanzas o resoluciones que aprueben lotizaciones, urbanizaciones, subdivisiones de predios, pagarán la tarifa de **(USD. 100,00)** cien dólares. "Las inscripciones de ordenanzas o resoluciones que aprueben lotizaciones, urbanizaciones, subdivisiones de predios, pagaran la tarifa de **(USD. 150,00)** cien dólares".
- e) Por la cancelaciones de hipotecas, mutuos hipotecarios, prendas, se pagara la suma de **(USD. 20,00)** veinte dólares.
- f) Por cada inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones de enajenar, así como sus respectivas cancelaciones se cobrará el valor de **(USD. 30,00)** treinta dólares.
- g) Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de **(USD. 30,00)** treinta dólares.
- h) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, se percibirá el **(50%)** cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de la disposición transitoria tercera para la respectiva categoría.
- i) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
- j) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de **(USD 80)** ochenta dólares.
  - Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los siguientes valores en los cuales se encuentra incluido los gastos administrativos:
    - A. Por las razones que certifiquen inscripciones, la tarifa de **(USD. 5,00)** cinco dólares.
    - B. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de **(USD. 25,00)** veinticinco dólares.
    - C. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de **(USD. 10,00)** diez dólares.

- D. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de **(USD. 30,00)** treinta dólares.
- E. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de **(USD. 5,00)** cinco dólares.
2. Cuando se trata de contratos celebrados entre entidades del sector públicos y personas de derechos privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo a la tabla prevista en esta ordenanza.
3. A estos valores se incorporarán el **(50 %)** por concepto de gastos generales; en ningún caso la tarifa de arancelas superarán los **(USD 500,00)** quinientos dólares.
4. Los derechos del Registro de la Propiedad de Oña, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.
5. La Oficina de Recaudación del Gobierno Municipal de Oña, detallara en el título de crédito emitido el desglose pormenorizado y total de los valores que serán pagados por el usuario por los servicios del Registro.
6. Los valores pagados por concepto del Registro Mercantil serán los que fijan la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
7. La exoneración al GAD Municipal de Oña de todos los gastos.
8. La exoneración del 50 % a la personas con capacidades diferentes, adultos mayores.
9. La exoneración del 100 % por la inscripción de las adjudicaciones provenientes por la Subsecretaría de Tierras.

**CUARTA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Municipal de Oña, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**QUINTA.-** El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para genera mecanismos de participación ciudadana.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Cantonal de Oña, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Paul Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certificamos que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria del lunes veinte y cinco de marzo de dos mil trece; y, en segundo debate en sesión ordinaria del veinte y nueve de abril del dos mil trece.- Lo certificamos.-

f.) Lic. Paul Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 05 de mayo de dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez D., Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

f.) Lic. Paul Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

OÑA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

#### **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA**

##### **Considerando:**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia

doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizara la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinara sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizados.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevee que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizara la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno;

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD, Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar co la Policía Nacional, la sociedad y otros

organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y n) las que determine la ley.

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD, a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD, a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonían con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Panificación Y finanzas, establece para la elaboración del Diagnóstico, los GADS, observaran por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios, potencialidades y oportunidades, la situación deficitaria, los proyectos existentes, las relaciones de los territorios con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente el modelo territorial actual.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el literal l) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio del

Interior o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, Art. 52.- Del Reglamento de Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que el Ministerio del Interior elaborará el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, que deberá estar articulado con el Plan Nacional de Seguridad Integral y ser elaborado conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

En este instrumento se establecerán los ejes, estrategias y mecanismos destinados a lograr las condiciones necesarias para la prevención y control de la delincuencia, del crimen

organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos, de la violencia contra la mujer, los niños, niñas y adolescencia y de cualquier otro tipo de delito, de la violencia social y violación de los derechos humanos.

Que, el Art. 53 del reglamento de Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que las prioridades del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, dará preferencia a la ejecución de acciones mancomunadas estado-sociedad, de atención y servicio a la ciudadanía, de acceso a la información, de apoyo a la ejecución de programas y proyectos ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de la violencia de cualquier tipo, fortalecerá los mecanismos de vinculación entre la Policía Nacional y la comunidad, establecerá los indicadores para la medición de la calidad de los servicios policiales y los mecanismos de acompañamiento, vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permitan a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los elementos que amenazan la seguridad ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, la Política No. 5.7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Combatir la delincuencia transnacional y organizada en todas sus manifestaciones.

Que, la Política No. 3.7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Propiciar condiciones de seguridad humana y confianza mutua entre personas en los diversos entornos.

Que, el literal "g" de la Política No. 3.7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Fortalecer los programas de seguridad ciudadana y Policía Comunitaria.

Que, el literal "h" de la Política No. 3.7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Prevenir y controlar la delincuencia común en todas sus manifestaciones y ámbitos, con enfoque sistémico y multidisciplinario y en estricto respeto del debido proceso y los derechos humanos.

Que, el literal "i" de la Política No. 3.7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Implementar mecanismos de rendición de cuentas de la gestión para la seguridad ciudadana, por parte de las instituciones responsables.

Que, la Política No. 9.5 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Impulsar un sistema de rehabilitación social que posibilite el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas privadas de libertad.

Que, la Política No. 7.8 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir dispone. Mejorar las condiciones de seguridad en los espacios públicos.

Que, la estrategia No. 62 del Plan Nacional de Seguridad Integral dispone, consolidar una visión estratégica y doctrinaria de la seguridad que contribuya con el rediseño institucional del estado.

Que, la estrategia No. 63 del Plan Nacional de Seguridad Integral dispone, Fortalecer la relación con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la estrategia No. 64 del Plan Nacional de Seguridad Integral dispone, Establecer modelos de gestión, regulación y control de la seguridad.

Que, la Política No. 14 del Plan Nacional de Seguridad Integral dispone, Fortalecer la participación ciudadana y la inclusión ciudadana.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón..., ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN OÑA.**

## **CAPÍTULO I**

### **CONCEPTO, RESPONSABILIDADES Y PRINCIPIOS**

#### **CONCEPTO.**

**Art. 1.-** El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento ineludible para el desarrollo

comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace a la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a las posibilidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

#### **RESPONSABILIDADES.**

**Art. 2.-** La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al estado nacional, de acuerdo a lo que determina la constitución, ley de seguridad y COOTAD.

- a) Le corresponde al estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al alcalde como máxima autoridad municipal:
- c) Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
- d) Crear el Consejo de seguridad ciudadana municipal.
- e) Le corresponde al gobierno municipal la coordinación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
- f) Le corresponde al C.S.C.M. como órgano especializado de seguridad:
  - I. Establecer la gobernación de la seguridad ciudadana.
  - II. Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana.
  - III. Elaborar el Plan local de seguridad ciudadana.
  - IV. Proponer, aplicar y evaluar la Política pública local de seguridad ciudadana.

#### **Naturaleza y principios.**

**Art. 3.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Oña, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar, integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón para trabajar en materia de seguridad ciudadana, controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el

marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 4.-** Delegase a los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Comunitarios o Sectores, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, Comunitarios en los diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”

**Art. 5.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
- i) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

**Art. 6.-** Son atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña, las siguientes:

- a) Elaborar y actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón y entregar al Gobierno Municipal para que lo incluya en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Formular el Plan de Seguridad Ciudadana para el cantón.
- c) Formular y proponer la Política Pública Local de Seguridad Ciudadana.
- d) Elaborar anualmente una encuesta de victimización y percepción de in-seguridad del cantón.
- e) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- f) Fortalecer el sistema de seguridad ciudadana, coordinando con los actores sociales existentes en el cantón.
- g) Suscribir convenios de cooperación para efectuar proyectos de seguridad ciudadana con un enfoque preventivo.
- h) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- i) Fomentar la participación ciudadana, especialmente en las formas de intervención en materia de seguridad ciudadana.

**Art. 7.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar un modelo de gestión por procesos para la planificación local de la seguridad.
- b) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- c) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos.
- d) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- e) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- f) Ser parte en la formulación en el presupuesto participativo municipal, para lograr que parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y acorde a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**CAPÍTULO III**

**ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO**

**Art. 8.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, Comité Directivo y Dirección Ejecutiva.

**Art. 9.-** La Asamblea General de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, que lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente;
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
- d) El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional acantonada en el Cantón;
- e) El Comandante de la Fuerzas Armadas de mayor rango o su delegado;
- f) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- g) Un/a representante del sector de la Salud;
- h) El/ a Comisario/a Municipal;
- i) El/la delegado/a de la Fiscalía del Azuay;
- j) El/la Juez del Cantón;
- k) El/la Notario/a del Cantón;
- l) El/a representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- m) Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Barrios del Cantón;
- n) El/la Presidente/a del Comité Ampliado de Desarrollo Local.
- o) Un representante de los medios de comunicación del Cantón.
- p) El presidente cantonal de las Brigadas Barriales.
- q) Un representante por cada una de las nacionalidades indígenas del Cantón;
- r) Los/as representantes del sector educativo intercultural a nivel del cantón;
- s) Los representante de las entidades religiosas;
- t) Los/as líderes barriales y comunitarios del cantón;
- u) Un/a representante de las organizaciones juveniles, de mujeres de trabajadores, etc.;

- v) Presidentes/as de las cámaras de comercio, industrias, producción, etc. o en su defecto el representante de los comerciantes del Cantón;
- w) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- x) El/la representante del Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Oña.
- y) Director del Centro de Rehabilitación Social localizado en la jurisdicción provincial;
- z) Otras instituciones y organizaciones sociales.

**Art. 10.-** Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

**Art. 11.-** La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria escrita del presidente del consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

**Art. 12.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el consejo.

**Art. 13.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 14.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

**Art. 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al presidente del consejo directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 16.-** Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) El Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria del Cantón;
- d) El/la Comisario/a Municipal;
- e) Los/las Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales.

- f) El Director Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado;
- g) El/la delegado/a de la Fiscalía del Azuay;
- h) El/la Juez del Cantón;
- i) El/la Supervisor/a de Educación o su delegado.
- j) Un/a representante del sector de la Salud;
- k) Otros que la Asamblea crea conveniente.

**Art. 17.-** El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará de manera escrita por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 18.-** El quórum para las reuniones del consejo directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el consejo directivo es institucional y no personal.

**Art. 19.-** Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 20.-** Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

**Art. 21.-** Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los consejos.

#### De la Dirección Ejecutiva

**Art. 22.-** El Director Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el presidente al Consejo Directivo, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

**Art. 23.-** El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas a fines a la seguridad y/o una persona con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Abogado, Psicología, Sociólogo, con curso de gestión de seguridad o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o máster en Ciencias de Seguridad.

**Art. 24.-** El Director ejecutivo es responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña

**Art. 25.-** Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.

- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones de los consejos.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

#### CAPÍTULO IV

##### ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

**Art. 26.-** El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

**Art. 27.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.

- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

**Art. 28.-** Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña

**Art. 29.-** Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

**Art. 30.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

**Art. 31.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD; y, una vez que se cuente con partida presupuestaria para el ejercicio económico del año 2014.

##### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Oña.

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 180 días se deberá expedir el reglamento a la misma.

**VIGENCIA.-** La presente "Ordenanza Que Crea Y Regula El Consejo De Seguridad Ciudadana Del Cantón Oña" entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Concejo Municipal de Oña, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida, y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria del dos de abril de dos mil doce; y en segundo debate en sesión ordinaria del veinte y cinco de febrero de dos mil trece.- Lo certifico.-

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.- ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación. Ejecútese y publíquese.- Oña, cuatro de marzo de dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráziz Donaula, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El Infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña.- CERTIFICA que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráziz Donaula, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo Municipal.

OÑA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA**

**Considerando:**

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, 1 y 2; literal a). 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocer y garantizar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencia y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo cuerpo legal otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometido a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es dueño y propietario de un equipo caminero conformado por “VOLQUETES Y MAQUINARIA PESADA”; la misma que se requiere poner a disposición de la ciudadanía en general;

Que, el Señor Director de Servicios y Obras Públicas Municipales realice un estudio del costo de operación y mantenimiento del equipo caminero;

Que, es necesario establecer rubros por concepto de alquiler de maquinaria con el fin de garantizar recursos para efectos de mantenimiento y administración de la misma; y,

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República; y, el Art.57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

**Expide:**

**“ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA”**

**Art. 1.** La presente ordenanza establece las normas sobre uso, administración y alquiler del “EQUIPO CAMINERO” de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, a favor de personas naturales y/o jurídicas, grupos de personas sociales, productivas, con domicilio en el cantón Oña, Provincia del Azuay.

**Art. 2.** El “EQUIPO CAMINERO” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, está conformado por 2 (dos) volquetes, 1 (una) retroexcavadora, 1 (un) rodillo liso vibratorio, una (1) motoniveladora, un (1) compresor de aire, y, una (1) minicargadora.

**Art. 3.** El “EQUIPO CAMINERO” tiene como fin atender de manera prioritaria las necesidades institucionales, cumplir con los compromisos, proyectos, obras, convenios, y otras, que tenga a su cargo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña

**Art. 4.** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá alquilar su “EQUIPO CAMINERO” a favor de instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, grupos, asociaciones, proyectos productivos, sociales, que tengan su domicilio en la jurisdicción del cantón Oña, con el fin de brindar apoyo a quienes requieran de las mismas.

**Art 5.** El alquiler del equipo caminero municipal no tiene fines de lucro, y lo que aquello se recaude será destinado a fortalecer los mecanismos de mantenimiento y reparación del mismo.

**Art. 6.** El alquiler procederá siempre y cuando no interfiera con las acciones y/o trabajos municipales, reservándose la institución el derecho de aun estando contratado, suspender los trabajos en actividades privadas, cuando se requiera atender asuntos institucionales calificados como urgentes y/o emergentes.

**Art. 7.** El alquiler del “EQUIPO CAMINERO” para el cobro se realizará mediante el “VALOR-HORA” de conformidad con la siguiente tabla de precios:

<b>TIPO DE VOLQUETES Y MAQUINARIA</b>	<b>PRECIPO POR HORA</b>
Rodillo	<b>USD. 30,00</b>
Motoniveladora	<b>USD. 45,00</b>
Compresor de aire	<b>USD. 15,00</b>
Retroexcavadora – Cargadora	<b>USD. 25,00</b>
Minicargadora	<b>USD. 16,00</b>
Volquete 8m3	<b>USD. 22,00</b>

**Art. 8.** El alquiler de maquinaria requerida por organizaciones sociales, proyectos productivos, y asociaciones de desarrollo comunal tendrán un subsidio del cincuenta por (50%) del valor – hora en los trabajos ejecutados.

**Art. 9.** Quien requiera del alquiler del “EQUIPO CAMINERO” deberá realizar una solicitud mediante especie valorada que proveerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, dirigida al Alcalde, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de los trabajos, en la cual indicará la maquinaria requerida, el trabajo y dirección en que se va a realizar.

**Art. 10.** A la solicitud (especie valorada) del alquiler de maquinaria se adjuntará copia de cédula y certificado de votación del solicitante y una certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña.

**Art. 11.** Una vez que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, reciba las solicitudes respectivas, hará un análisis de las mismas, conjuntamente con el Señor Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, atendiendo a criterio de prioridad procederá a su aprobación ordenando la firma del contrato respectivo.

**Art. 12.** El pago se realizará en base al promedio de horas requeridas, debiendo realizar la cancelación juntamente con la suscripción del contrato. La liquidación final se realizará con la conclusión de los trabajos y atendiendo al informe presentado por el operador sobre las horas trabajadas.

**Art. 13.** El contrato del alquiler del “EQUIPO CAMINERO”, será elaborado por la Dirección de Servicios y Obras Públicas Municipales, y contendrá por lo menos los siguientes datos: Nombres y apellidos completos del solicitante, descripción de la maquinaria alquilada,

condiciones de funcionamiento, nombre del empleado municipal encargado de su manejo, la cantidad promedio de horas contratadas, precio por hora, y total del alquiler. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, no será responsable de daños a terceros a la fecha a la fecha del contrato y la firma de los contratantes.

**Art. 14.** Queda prohibido el alquiler del “EQUIPO CAMINERO” para trabajos fuera de los límites territoriales del cantón.

**Art. 15.** Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en toda la jurisdicción del cantón.

**Art. 16.** El Director de Servicios y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, será el responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 17. DEROGATORIA.-** La presente “Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña” deroga cualquier resolución y/o disposición anterior que se oponga a la misma.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**VIGENCIA.-** La presente “Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña” entrara en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Concejo Municipal de Oña, a los veinte y un días del mes de Enero de dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida, y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión extraordinaria del cuatro de Octubre de dos mil doce; y en segundo debate en sesión ordinaria del veinte y uno de Enero de dos mil trece.- Lo certifico.-

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.- ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación. Ejecútese y publíquese.- Oña, veinte y uno de enero de dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El Infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña.- CERTIFICA que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráz Donaula, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo Municipal.

OÑA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

---

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OÑA**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales.

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Oña

**Art. 2.-** Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña a través del Departamento de Planificación, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales provinciales y cantonales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 4.-** Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Oña; no se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en aéreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes, aceras, veredas, calzadas, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

La propaganda Electoral Auditiva será autorizada por la Comisaría Municipal; misma que, en ningún caso podrá efectuarse a cien metros (100mts) del Perímetro Total del Parque Central Juan Lara.

Para promoción y difusión de propaganda electoral las concentraciones públicas masivas se realizarán a cien metros del Parque Central Juan Lara; en espacios públicos autorizados por el GAD Municipal Oña; con la finalidad de preservar y conservar el cuidado y protección del Parque Central Juan Lara.

No se permitirá propaganda electoral de ninguna clase, ni aun en inmuebles de propiedad privada, que se encuentren dentro del perímetro del Parque Central Juan Lara; comprendiéndose las calles Esteban Morales, 27 de Febrero, San Felipe y Av. 24 de Mayo.

**Art. 5.-** La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables; exceptuando lo que está estipulado en el Art. 4 de la presente ley.

**Art. 6.-** Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña a través del departamento de planificación, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

**Art. 7.-** En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos públicos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará con un recargo de USD 1,00 POR metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones y/o espacios públicos; dentro del perímetro QUE SE ENCUENTRA ALREDEDOR Y DIAGONAL AL PARQUE CENTRAL JUAN LARA se pagará una multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

**Art. 9.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por la Comisario Municipal que avocara conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación y en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

**CUARTA:** Se dispone la publicación de la presente Ordenanza e la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de Concejo Municipal de Oña, a los quince días del mes de Enero de dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que el presente Reglamento fue conocido, discutido, y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria del 14 de enero de 2013; y en segundo debate en sesión extraordinaria del 15 de enero de 2013.- Lo certifico.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Ejecútese y publíquese.- Oña, 15 de enero de 2013.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El Infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña.- CERTIFICA que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

OÑA.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

---

#### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA

#### Considerando:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1 y 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Cuerpo Legal otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 489, lit. c) del COOTAD dispone que “Son fuentes de la obligación tributaria municipal... Las ordenanzas que dicten las municipalidades... en uso de la facultad conferida por la ley”;

Que, el Art. 566 del COOTAD dispone que “Las municipalidades... podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales... siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal... que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad...”

Que, el artículo 568 literales g), e), i) del COOTAD, establece que el monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Art. 568, literales g), e), i) dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal..., tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... g) Servicios administrativos;.../i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”;

Que, en ejercicio de las demás atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN OÑA.**

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** El objeto de las tasas que regula la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de especies valoradas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña brinda a la ciudadanía.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, tributo que lo administra a través de la Tesorería Municipal.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** El sujeto pasivo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies valoradas por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios y especies.

**Art. 4.- DE LAS TASAS.-** La base para los cálculos de las tarifas será el **salario básico unificado**, el valor de la edificación y el avalúo del predio, según corresponda:

1. El otorgamiento de la Norma Territorial Urbana o Rural y el señalamiento de la Línea de Fábrica, el cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) del salario básico unificado por metro lineal.

La Norma Territorial Urbana será otorgada para los predios que se ubiquen dentro del perímetro que delimita el área urbana de la parroquia Oña y de las demás que a futuro se creen con apego a la ley, debiendo señalarse en campo por parte del equipo topográfico, la línea de fábrica y los retiros correspondientes.

La Norma Territorial Rural, será otorgada para los predios que se ubiquen en el área rural del cantón, debiendo señalarse en campo la línea de fábrica en los predios que se ubiquen en los centros parroquiales y centros comunales amanzanados.

Si se emite la Norma Territorial y no es necesaria el señalamiento de la Línea de Fábrica, por estar el predio dentro de una cuadra totalmente definida por las calles y veredas, de acuerdo a la norma vigente, el cero punto dos por ciento (0.2%) del salario básico unificado por metro lineal.

Cuando se requiera la emisión de la Norma Territorial Rural en áreas que no cuentan con trama vial definida, el cero punto uno por ciento (0.1%) del avalúo vigente del predio.

En caso que haya caducado la concesión de la Norma Territorial Urbana o Rural, el valor a cobrarse por renovación de la misma, será del 50% del valor inicial recaudado por este concepto.

2. La determinación del Nivel de Vereda deberá ser colocado por el equipo topográfico para los predios ubicados dentro del perímetro urbano de Oña, centros parroquiales y centros comunales amanzanados, cuyo tarifa será el cero punto cuarenta y cinco por ciento (0.45%) del salario básico unificado por metro lineal.
  
3. La aprobación final de los planos y la inspección de construcciones, el uno por mil (1/1000) del avalúo de la construcción. Para ello al inicio de cada año la Dirección de Planificación determinara el valor del m2 de construcción según el tipo de edificación y calidad de sus acabados.
  
4. En caso que haya caducado la aprobación de planos el valor a cobrarse por renovación de esta aprobación, será el 50% del valor inicial recaudado por este concepto.
  
5. Los permisos de construcción para edificación nueva y/o ampliación, casas y otras edificaciones urbanas (permisos de construcción mayor y menor, 35m2), el uno por mil (1/1000) del avalúo de la construcción, dicho avalúo se basará en el avalúo anual que debe realizar la Dirección de Planificación Municipal del valor del m2 de construcción, el mismo que debe ser remitido hasta el 31 de enero de cada año, a la dirección financiera para los fines legales pertinentes.  
  

En caso de reparación o mejoramiento de la edificación se cobrará una tasa básica de un dólar.

En caso que haya caducado el permiso de construcción, el valor a cobrarse por renovación de este permiso, será del 50% del valor inicial recaudado por este concepto.
  
6. La aprobación para Fraccionamientos urbanos y rurales el dos por mil (2/1000) del avalúo catastral del predio.
  
7. La aprobación de estudios de alcantarillado sanitario, pluvial, de agua potable y de diseño de vías, el dos por mil (2/1000) del valor establecido en el presupuesto correspondiente elaborado para la ejecución de cada uno de dichos trabajos.
  
8. La autorización de inicio de trabajos de urbanización: apertura de vías, sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y su fiscalización, el dos por mil (2/1000) del valor establecido en el presupuesto correspondiente elaborado para la ejecución de cada uno de dichos trabajos.
  
9. Las actualizaciones del avalúo de los predios a petición de la parte interesada, pagaran una tasa básica del veinte por ciento (20%) del salario básico unificado, a la que se adicionará el seis por ciento de la diferencia entre el valor resultante del avalúo y el avalúo actual del predio.
  
10. Las tasas por concepto de mediciones dentro del cantón Oña se ajustarán a la siguiente tabla:

<b>Fracción Básica m2</b>	<b>Límite del rango, hasta m2</b>	<b>Tasa sobre la fracción básica USD</b>	<b>Tasa sobre excedente a la fracción básica %</b>
0	2.500	35.00	1,0%
2.501	5.000	60.00	0,9%
5.001	7.500	85.00	0,8%
7.501	10.000	105.00	0,75%
10.001	En adelante	125.00	0,65%

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, efectuará dichas mediciones, cuando cuenten con el personal disponible, de no ser factible la ciudadanía podrá efectuar la medición con un técnico particular, un Ingeniero o Topógrafo. El transporte del personal estará a cargo del solicitante, de incumplir este compromiso, pagará un adicional al valor de la medición de 35usd.

11. Las mediciones de terreno en el Cementerio Municipal para la venta, se sujetarán a la tabla establecida en el numeral 9.
  
12. La elaboración de minutas de compra venta de predios, cuyas escrituras públicas son otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, el cinco por ciento (5%) del salario básico unificado.
  
13. Por la concesión de copias simples:
  - a) Copias a blanco y negro de cualquier documento en tamaño a4, el cero punto cinco por mil (0.5/1000) por foja.  
  
 Copias a color de cualquier documento en tamaño a4, el uno punto cinco por mil (1.5/1000) por foja.  
  
 Copias a blanco y negro de cualquier documento en tamaño a3, el uno por mil (1/1000) por foja.
  - b) Por la copia simple de un plano a blanco y negro:
    - A3 el uno por mil (1/1000) del salario básico unificado.
    - A2 el dos por mil (2/1000) del salario básico unificado.
    - A1 el cuatro por mil (4/1000) del salario básico unificado.
    - A0 el seis por mil (6/1000) del salario básico unificado.
  
14. Si no existiere disponible, por daño o por no contar con el mismo, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña el equipo necesario para imprimir y consecuentemente fuere necesario trasladarse fuera de la jurisdicción cantonal para fotocopiar o imprimir los planos o documentos a color, se deberá cancelar una tasa de transporte, adicional al costo de los planos o documentos el veinte y cuatro por mil (24/1000) del salario básico unificado.

15. La Impresión de planos a color:
- Plano A3 el tres punto cincuenta por mil (3.5/1000) del salario básico unificado.
  - Plano A2 el cinco punto cincuenta por mil (5.5/1000) del salario básico unificado.
  - Plano A1 el ocho por mil (8/1000) del salario básico unificado.
  - Plano A0 el uno punto cincuenta por ciento (1.5%) del salario básico unificado.
16. La Impresión de planos a blanco y negro:
- El costo de impresión de planos a blanco y negro, tendrá un valor equivalente al 50% del correspondiente a color.
17. La certificación de cualquier documento tendrá un valor adicional de cinco por mil (5 /1000) del salario básico unificado, por foja o por plano.
18. La concesión de certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña, el seis por mil (6 /1000) del salario básico unificado.
19. Por gastos de la emisión del catastro de predio urbano, el doce por mil (12/1.000) del salario básico unificado
20. Por gastos de la emisión del catastro de predio rústico, el doce por mil (12/1.000) del salario básico unificado
21. Por gastos de la emisión del catastro de patentes, el seis por mil (6/1000) del salario básico unificado.
22. Por gastos de emisión por cobro de impuesto de vehículos, el seis por mil (6/1000) del salario básico unificado.
23. El valor de cada especie valorada para cualquier tipo de trámite será de seis por mil (6/1000) del salario básico unificado, siendo estas;
- a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña;
  - b) Certificado de afección.
  - c) Certificado de bienes raíces.
  - d) Certificado de traslación de dominio;
  - e) Solicitud de Norma Territorial Urbana y Rural;
  - f) Solicitud de nivel de vereda;
  - g) Solicitud de Aprobación de Planos Arquitectónicos y de Fraccionamiento.
  - h) Solicitud de otorgamiento de Permiso de construcción de Obra Arquitectónica.
- i) Solicitud de autorización de inicio de Obras de Urbanización y de fiscalización.
  - j) Solicitud de agua potable;
  - k) Solicitud de alcantarillado sanitario y pluvial;
  - l) Solicitud de planos;
  - m) Solicitud de medición;
  - n) Solicitud para revisión de anteproyecto arquitectónico o urbanístico;
  - o) Solicitud en blanco.
- El tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente, será de un año, exceptuándose el certificado de no adeudar que tendrá una duración de 15 días.
- Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO.-** Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña y entregarán el comprobante de pago en la dependencia en la que solicita el servicio.
- Art. 6.- EXENCIÓN TRIBUTARIA.-** En concordancia con el artículo 37 numeral 5; y, artículo 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, pagarán el 50% del costo de la tasa por los servicios técnicos y administrativos prestados, presentando como requisito único la cédula de ciudadanía y el carnet del CONADIS respectivamente.
- Art. 7.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, se adjuntará el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña.
- Art. 8.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La administración Municipal actualizará el formato de las especies valoradas en un plazo no mayor de sesenta días de expedida esta ordenanza, formatos que deberán estar acordes con la normativa vigente, responder a los requerimientos actuales, así como transparentar los tramites autorizados.
- Art. 9.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se opongan a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.
- Art. 10.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del a los a los seis días del mes de septiembre de 2012.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión extraordinaria del veintinueve de agosto de 2012; y, en segundo debate en sesión extraordinaria del seis de septiembre de 2012.- Lo certifico.-

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 14 de septiembre de 2012.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El Infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña **CERTIFICA** que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.-

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

---

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OÑA**

**Considerando:**

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el Cantón Oña;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y,

Que, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, en el Art. 569 del COOTAD dispone que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Oña genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el art. 573 establece que cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo, y,

Que, en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**“LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN OÑA, PROVINCIA DEL AZUAY”.**

**Art. 1.- HECHO GENERADOR.-** Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; y,
- j) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña determine previo el dictamen legal correspondiente.

**Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera, la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

Si no fuese factible establecer los beneficiarios DIRECTOS, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá

demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas.

**Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.-** La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, una vez concluida la obra.

**Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

**Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.-** Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte; equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por contribución especial de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los registros totales de los costos, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales registros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por la jefatura de Avalúos y Catastros y la dirección de Obras Públicas y antes de su aplicación deberán ser conocidas por el Concejo Municipal de Oña.

**DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I**

**DISTRIBUCION POR OBRAS VIALES**

**Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.-** El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, apertura o ensanche de calles en el sector urbano se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo del suelo y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará en un plazo de hasta 7 años. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

**CAPÍTULO II**

**DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y/O CERRAMIENTOS**

**Art. 9.- CERCAS.-** Cuando el propietario de un predio no construya las cercas o cerramientos tras haber sido notificado y sea el GADM Oña el que construya, el costo por la construcción de cercas o cerramientos deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo del 10%.

**Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.-** La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá ser distribuido entre los beneficiarios en base a la longitud del frente del predio, contribución especial de mejoras, que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 3 cuotas anuales de igual valor.

**CAPÍTULO III**

**DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO**

**Art. 11.- ALCANTARILLADO.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el GAD Municipal de Oña será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten y de igual forma construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral del suelo, hasta un plazo máximo de 7 años contados a partir de la emisión del catastro y títulos de contribución especial de mejoras.

**Art. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña, sin incluir el costo que genere la construcción de la acometida y otros trabajos que se realicen para prestar el servicio a cada uno de los predios beneficiarios. El costo total de la obra se prorrateara en proporción al avalúo del suelo de las propiedades beneficiadas, hasta por un plazo máximo de 7 años.

**Art. 13.- PARQUES PLAZAS Y JARDINES.-** El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

Por la construcción de Parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de equipamiento urbano y barrial, y similares como mobiliario e iluminación ornamental se consideraran de beneficio global, y serán prorrateados en función del avalúo de cada predio del casco urbano de Oña.

Para el cobro se establecerán tres zonas, la de beneficio directo que comprende aquellos predios con frente hacia el equipamiento u obra ejecutada.

La zona de beneficio indirecto, que comprenderá aquellos predios que si bien no se ubican con frente a la obra ejecutada tendrán un potencial beneficio respecto del mismo, la determinación de dicha zona está a cargo de una comisión designada para el efecto, integrada por:

ZONAS	PORCENTAJE
ZONA 1	30%
ZONA 2	20%
ZONA 3	50%

- El presidente de la comisión de planificación y presupuestos, el director/a de planificación y el jefe/a de avalúos y catastros, esta misma comisión será la encargada de establecer la tercera zona.

La determinación de la contribución especial de mejoras se realizara en función del avalúo del suelo en un 40% y el avalúo de la construcción en un 60%, prorrateado para 10 años.

**Art. 14.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su

jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a establecido por el Concejo Nacional de Competencias.

**Art. 15.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-** Una vez concluida la obra y dentro de los 60 días posteriores a la suscripción del acta de entrega recepción provisional de la obra, las dependencias correspondientes procederán a la determinación, emisión y recaudación de los títulos de crédito, una vez emitidos los mismos, el pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

**Art. 16.- EXENCIONES.-** Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225.

Se aplicarán las exenciones que prevé la ley del anciano y la ley de discapacitados.

**Art. 17.- SUBSIDIOS.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Oña subsidiará el 20% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico del Cantón, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de impuestos y tasas municipales, con la presentación del respectivo certificado de no adeudar al GAD Municipal. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

**Art. 18.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.-** Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución Especial de Mejoras a:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 19.- REBAJAS ESPECIALES.-** Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los

costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la Liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía.
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS.
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil.
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

La resolución del Concejo Cantonal se aplicará a todas las obras incluso las ejecutadas por las empresas municipales.

**Art. 20.- INCENTIVOS.-** El GAD Municipal del Cantón Oña, con la finalidad de motivar los pagos por Concepto de Contribución Especial de Mejoras, aplicara el descuento de un 10% si el contribuyente realiza la cancelación de la totalidad de la contribución en un solo pago comprendido dentro del primer año de emisión del catastro.

**Art. 21.- INTERESES.-** Las cuotas en que se divide la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días de la emisión de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en este artículo, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 22.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.-** En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda.

**Art. 23.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Para la transferencia de dominio de inmuebles, tanto los notarios como el Registrador de la Propiedad del cantón Oña, en el ámbito de sus competencias, deberán exigir como documento habilitante el correspondiente certificado actualizado de no adeudar al GAD por el concepto de contribuciones especiales por mejoras, extendido por la Tesorería Municipal.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la respectiva escritura de compra-venta, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la escritura de compraventa.

**Art. 24.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña para, para financiar el costo de construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda contraída con instituciones del estado o privadas para financiar la ejecución de obra.

**Art. 25.- AVALÚO CATASTRAL.-** Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza, los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad de acuerdo con el avalúo catastral actualizado realizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 26.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.-** En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones

bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el Avalúo comercial real del inmueble.

**Art. 27.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial sin perjuicio de ser en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

**TERCERA.-** Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

**CUARTA.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Oña a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer

debate en sesión extraordinaria del veinte y tres de agosto de dos mil doce; y, en segundo debate en sesión ordinaria del veinte y nueve de abril de dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, veinte y nueve de abril del dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez D., Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña **CERTIFICA** que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

---

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OÑA**

**Considerando:**

Que, conforme mandato constitucional, es deber del Estado prestar especial protección a las Personas en condiciones de vulnerabilidad; así como establecer y ejecutar políticas públicas y programas de atención en beneficio de aquellas;

Que, en el Art. 35 de la Constitución del Ecuador; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, es trascendente impulsar, promover y ejecutar nuevas alternativas y acciones solidarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, mejorar el nivel y calidad de vida, basada en principios como el buen vivir, el respeto al ser humano, al entorno y la armonización de Aspiraciones;

Que, es imprescindible consolidar las acciones municipales destinadas a atender los múltiples requerimientos de los sectores poblacionales de menores ingresos, o en condiciones de riesgo;

Que, como parte importante de la política social municipal debe constar el apoyo a todas las acciones de solidaridad y voluntariado que se gesten en el Cantón Oña.

Que, Acción Social Municipal, creada mediante Ordenanza de fecha 04 de Abril de 2001 y las Subsiguientes reformas, no satisfacen, ni cubren el ámbito real de sus actividades; requiere consolidar su presencia, así como lograr el apoyo de instituciones públicas y privadas del ámbito local, nacional e internacional, para lo cual debe fortalecerse y permitir aprovechar este apoyo, así como canalizar aportes institucionales.

Que el Art. 54.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y Literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

En ejercicio de la autonomía que le corresponde a la administración municipal, según disponen el Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de sus facultades legislativas,

**Expide:**

**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE  
ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA**

**Art. 1.-** Créase un organismo denominado ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA sin fines de lucro con finalidad pública y social con autonomía patrimonial, administrativa, financiera económica y de gestión, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña.

**Art. 2.- ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA.-** Está sujeta a todas las disposiciones emanadas en la Constitución de la República, de las normas que regulen a los Gobiernos Autónomos y a las orientaciones o resoluciones emanadas desde el Ilustre Concejo Municipal, Alcaldía y su Presidenta/e.

**Art. 3.- OBJETIVOS**

- a) Garantizar la protección integral de los derechos de las personas de grupos socialmente vulnerables del Cantón.
- b) Coordinar, planificar y ejecutar proyectos que tiendan al mejoramiento de las instalaciones y servicios sociales ya existentes, así como proyectar la ampliación de los mismos y propender a la creación de nuevos servicios.
- c) Garantizar con prioridad el acceso a programas y servicios de emergencia a personas que estén en situaciones de extrema pobreza, crisis económica severa o se vean afectadas por desastres naturales.

- d) Coordinar, participar y articularse con otras instituciones o programas de amparo social.
- e) Gestionar la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación con instituciones locales, Nacionales e Internacionales, para la implementación, ejecución de programas de asistencia social y prestación de servicios a bajos costos, que permita el cumplimiento adecuado de los objetivos previa autorización expresa del Consejo.
- f) Promover la coordinación y articulación interinstitucional y social de los actores locales para la conformación y funcionamiento de redes de apoyo social en el cantón.

**Art. 4.- FUNCIONES:**

- a) Trabajar los diagnósticos sociales de los grupos vulnerables; así como coordinar actividades con las demás dependencias de Gobierno Autónomo Descentralizado que tengan relación con Acción Social y con organismos externos.
- b) Impulsar reformas legales de acuerdo a la normativa municipal para su aplicación con relación a los derechos de la población.
- c) Generar, impulsar y ejecutar programas, proyectos y acciones de carácter cantonal para grupos vulnerables, sobre la base de políticas sociales y municipales.
- d) Promover y procurar la creación de un fondo social y solidario de ayuda humanitaria originado en acuerdos o convenios con organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales destinadas a financiar y ejecutar programas para la población en condición de vulnerabilidad.
- e) Promover y coordinar acciones de voluntariado con grupos de personas solidarias, entidades públicas o privadas que apoyen las acciones de atención y desarrollo de los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con capacidades diferentes y Adultas y Adultos Mayores.
- f) Mejorar los servicios sociales existentes, proponiendo la creación de nuevos servicios de gestión administrativa económica financiera que permita lograr la sostenibilidad en el futuro.
- g) Administrar y ejecutar proyectos de servicio social con el fin de impulsar procesos de autogestión en el ámbito social en bienestar de las personas y grupos de atención prioritaria.
- h) Mejorar los grupos sociales existentes propiciando actividades productivas que generaran la sostenibilidad económica de Acción Social Municipal.

**Art. 5.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.-** Para efectos de su funcionamiento de Acción Social Municipal del Cantón Oña, se organizará de la siguiente manera:

1. El Directorio;

2. La/ El Presidenta/e; y,
3. La/ El Secretaria/o;

**Art. 6.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO**

1. La/el esposa/o de Alcalde/sa, o su representante quien lo presidirá;
2. Las/los cónyuges de los Concejales del Cantón
3. Un/a Concejal/la de la comisión de lo social;
4. La Señorita patrimonio;
5. Un/a representante de las instituciones del ámbito social.

La/el esposa/o del/la Alcalde/sa será la/el Presidenta/e y miembro nato de Acción Social Municipal del Cantón Oña, en ausencia temporal asumirá las funciones la/el vicepresidenta/te quien será elegida/o entre sus miembros.

Las/os integrantes del Directorio durarán mientras mantengan la dignidad para la cual fueron elegidas.

**Art. 7.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:**

1. Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento;
2. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno y los que considere convenientes para su funcionamiento;
3. Conocer y sugerir el presupuesto de Acción Social Municipal del Cantón Oña antes de someterlo a consideración del Concejo Municipal;
4. El Directorio se reunirá ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos será convocado por la/el Presidenta/e o por quien la/o subrogue.
5. El Directorio podrá sesionar con mayoría absoluta de los miembros, es decir, de la mitad mas uno de los miembros del Directorio; y, las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, la/el Presidenta/e tendrá voto dirimente.
6. Cuando la/el Presidenta/e del Acción Social Municipal del Cantón Oña se excusare para desempeñar estas funciones, por causas justificadas será reemplazada/o por la/el vicepresidenta/e de manera temporal; o, definitivamente por el delegado del Señor Alcalde.
7. Las/os integrantes del Directorio asistirán puntualmente a las sesiones que sean convocadas, de acuerdo al Reglamento que legalmente sea aprobado y normará las excusas e inasistencias.

**Art. 8.- LA/EL PRESIDENTA/E.-** La presidenta de Acción Social Municipal del Cantón Oña será la/el cónyuge del/la Alcalde/sa electo, respectivamente y durará en sus funciones de acuerdo al periodo para el que fue electo.

En caso de que el Alcalde o Alcaldesa, tenga estado civil soltero(ra) o viuda/o, es atribución del Alcalde o Alcaldesa nombrar un o una delegada permanente para que asuma las funciones de Presidenta o Presidente de Acción Social Municipal.

La/el Presidenta/e es la/el representante legal de esta instancia, como la máxima autoridad de Acción Social Municipal del Cantón Oña; entre sus atribuciones esta:

1. Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
  2. Dirigir la gestión económica y administrativa del Acción Social Municipal del Cantón Oña y velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan;
  3. Suscribir y contratar convenios con instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para programas de desarrollo social previa autorización del Concejo Municipal de Oña;
  4. Coordinar planes y programas con el Comité Permanente de Festejos del Cantón Oña; y, con otros organismos públicos o privados;
  5. Coordinar con los departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña, la prestación de servicios a los grupos vulnerables identificados como prioritarios.
  6. Presentar anualmente el Plan Operativo Anual y el presupuesto de Acción Social Municipal del Cantón Oña hasta el 30 de septiembre de cada año y someterlo a consideración del Ilustre Concejo Municipal;
  7. Orientar y dirigir la política de Acción Social Municipal del Cantón Oña y representarlo legalmente;
  8. Asistir en representación de Acción Social Municipal del Cantón Oña a los eventos que fuere invitada/o;
  9. Proponer mejoras administrativas de Acción Social Municipal del Cantón Oña;
  10. Presentar al Concejo Municipal un informe cuatrimestral del Plan Operativo Anual y del Presupuesto asignado a Acción Social Municipal;
  11. En caso de falta de quórum a una sesión convocada oportunamente, la/el Presidenta/e puede adoptar resoluciones de carácter urgente en forma provisional, con la obligación de hacerlas conocer al Directorio en la próxima sesión.
1. Ejercer sus funciones a tiempo completo y será responsable ante el Directorio de Acción Social Municipal del Cantón Oña de los servicios que proporciona a la comunidad;
  2. Dirigir y coordinar actividades con las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Oña;
  3. Crear los mecanismos necesarios para el funcionamiento, técnico administrativo y financiero de Acción Social Municipal del Cantón Oña;
  4. Cumplir los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte el Directorio;
  5. Informar al Directorio del movimiento económico de la Entidad y de su gestión, así como del cumplimiento de los planes y programas aprobados;
  6. Autorizar conjuntamente con la/el Presidenta/e, los gastos y adquisiciones en estricto cumplimiento a las disposiciones legales;
  7. Ejecutar todas las acciones convenientes para el desenvolvimiento del Acción Social Municipal del Cantón Oña.
  8. Elaborar todos los oficios y comunicaciones que requiera el Directorio.
  9. Mantener el Archivo de Acción Social Municipal en su respectivo orden.
  10. Cuidar y ser responsable de los enseres y bienes y muebles de la institución.
  11. Cumplir con las disposiciones emanadas por la presidenta y el Directorio de Acción Social Municipal del Cantón Oña, siempre que se encuentre dentro de las funciones y de los parámetros legales.
  12. Implementar un sistema de documentación para el seguimiento, control monitoreo evaluación y sistematización de los programas y proyectos de Acción Social Municipal;
  13. Ejecución del POA y del Presupuesto asignado; y la elaboración de los informes cuatrimestrales conforme la ley.

**Art. 9.- EL/LA SECRETARIA/O – TESORERO/A.-** La/el Secretaria/o será nombrada/o por el Directorio, deberá poseer conocimientos del territorio en el área social, organizacional, jurídica, administrativa financiera, acorde con las funciones a desempeñar.

**Art. 10.- ATRIBUCIONES DE EL/LA SECRETARIA/O – TESORERO/A.**

- Art. 11.- RECURSOS ECONÓMICOS-PATRIMONIALES.-** Los Recursos Económicos - Patrimoniales de Acción Social Municipal provendrán de:
- Las asignaciones presupuestarias que señale la Ordenanza de Presupuesto Municipal y los bienes que les sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña;
  - Los recursos que se obtengan para proyectos específicos;

- Las herencias, legados y donaciones que reciba con derecho de inventario, así como las asignaciones de organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados.
- Los recursos económicos y los productos que se recaude en actividades que realice por su propia iniciativa Acción Social Municipal del Cantón Oña, con el propósito de obtener fondos;
- Formarán parte del Patrimonio de Acción Social Municipal, equipos, bienes e inmuebles tangibles e intangibles que actualmente correspondan Acción Social.

**Art. 12.- ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL.-** Puede proceder a la venta de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previa autorización de I. Concejo Municipal.

**Art. 13.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Acción Social Municipal continuara en funciones y ejercerá sus competencias; hasta que entre en vigencia la Ordenanza para Transición de Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a Concejo de Protección de Derechos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Oña a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez, Alcalde del Cantón

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria del veinte y siete de mayo de dos mil trece; y, en segundo debate en sesión extraordinaria del cinco de junio de dos mil trece.- Lo certifico.-

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 05 de junio de dos mil trece.

f.) Lic. Eddy Erráez, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA**

**Considerando:**

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “...la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”.

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:****La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN OÑA.**

**Art. 1.- Objeto.-** Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza.

Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Oña de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Municipal de Oña, administrado por la Dirección Financiera a través de su jefatura de Avalúos y Catastros.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

**Art. 4.- Base Imponible y deducciones.-** La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes: a) el previsto en los sistemas catastrales a cargo

del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o, b) el que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Art. 5.- Tarifa.-** Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 10% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

**Art. 6.- Infraestructura.-** Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Considerar que, el Artículo 556 del COOTAD permite modificar la tarifa, lo cual corresponde a un análisis técnico - financiero: "Art. 556.- Impuesto por utilidades y plusvalía.- Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza."

**Art. 7.- Cobro.-** La jefatura de avalúos y catastros, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

**Art. 8.- Obligaciones de los Notarios.-** Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar.

Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 9.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Tributario.

**Art. 10.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 11.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**Art. 12.- Publicación.-** Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la municipalidad.

**Art. 13.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Concejo Municipal de Oña, a los seis días del mes de Septiembre de dos mil doce.

f.) Lic. Eddy Erráz Donaula, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida, y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión extraordinaria del veinte y nueve de Agosto de dos mil doce; y en segundo debate en sesión extraordinaria del seis de Septiembre de dos mil doce.- Lo certifico.-

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación. Ejecútese y publíquese.- Oña, doce de Septiembre de dos mil doce.

f.) Lic. Eddy Erráz Donaula, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El Infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña.- CERTIFICA que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráz Donaula, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y Características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción;..."; Que, el artículo 352 del Código Tributario y 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna; Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y, En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

#### Expide:

### **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.**

**Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.-** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

**Art. 2.- Atribuciones.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 3.- Procedimiento.-** El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de

créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD de Oña, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Avalúos, en cualquier fecha, de manera oportuna.

**Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en los medios de mayor sintonía de la ciudad de Oña, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se edita en la ciudad de Oña, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

**Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

**Art. 6.- Solemnidades sustanciales.-** En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

**Art. 7.- Medidas precautelatorias.-** Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

**Art. 8.- Embargo.-** Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

**Art. 9.- Depositario y Alguacil.-** El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Oña, Alguacil y Depositario, para los

embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

**Art. 10.- Deudor.-** Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva.

El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en la Cooperativa Jardín Azuayo, en la cuenta a nombre del GAD Municipal de Oña, en dinero efectivo.
2. En las oficinas de la tesorería municipal.
3. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Tributario en lo que fuere aplicable

**Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

**Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.-** Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General.

Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

De manera periódica el Dpto. Financiero informara al I. Concejo Cantonal los títulos de crédito en cartera vencida para su conocimiento, análisis y resolución.

**Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-**

En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

**Art. 14.- Baja de especies.-** En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

**Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.-**

La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña no podrá declararla de oficio.

**Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.-**

El Tesorero del GAD, cada semestre prepara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero del GAD Municipal de Oña.

**Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva.**

17.1. Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirá un Secretario de Coactiva. Pudiendo contratarse abogados externos, auxiliares de coactiva y notificadores si las necesidades así lo exijan.

17.2. El Secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

17.3. Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.

17.4. Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

17.5. Del Abogado.- Director del juicio: Obligaciones.- Los abogados - directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

**Art. 18.- Del pago de honorarios.-**

Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados - directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del abogado - Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados -

directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

**Art. 19.- De la citación y la notificación.**

19.1. Citadores.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor. La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez después de la última publicación. El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación se hará de las providencias y actuaciones posteriores al coactivado o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio espacial para el efecto, por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe.

19.2. Formas de citación.- A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente:

1. Por correo certificado o por servicios de mensajería.
2. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario.
3. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
4. Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria
5. En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso se sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.

Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

Citación en persona.- La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada

para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiese o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

Citación por boletas.- Cuando no pudiese efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este código. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiese firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Citación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Citación por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este código, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos. Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o

colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

**Notificación por casilla judicial.-** Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

19.3. Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

**Art. 20.- Sanciones.-** Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

**Art. 21.- Derogatoria.-** Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

**Art. 22.- Vigencia.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, y publicada en la gaceta oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 23.- Disposición final.-** De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Talento Humano.

Dado en el Salón de Sesiones de Concejo Municipal de Oña, a los dos días del mes de Julio del año dos mil doce.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida, y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria del veinte y uno de Junio de dos mil doce; y en segundo debate en sesión ordinaria del dos de Julio de dos mil doce.- Lo certifico.-

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación. Ejecútese y publíquese.- Oña, cinco de Julio de dos mil doce.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El Infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña.- CERTIFICA que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmo la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON OÑA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece que constituyen gobiernos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa. Que el concejo estará representado proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, indica que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 28 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Cantón Oña, fue creado mediante Ley, el 24 de abril de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 681 del 10 de mayo de 1991.

Que, mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal en fecha 17 de septiembre de 2010, se cambió la denominación de "Municipio de Oña", por "Gobierno Municipal de Oña".

Que, con la denominación de GOBIERNO se integra en forma clara el grado de colaboración armónica que debe existir entre la Corporación Edilicia, autoridades, funcionarias y funcionarios, las servidoras y servidores públicos, los trabajadores y trabajadoras y todos los vecinos del cantón, como principio fundamental para la práctica de la participación ciudadana en las decisiones municipales.

Que, los procesos de modernización del Estado conducen a que el sector público asuma los roles de definición de políticas, coordinación y control por sobre las tareas de ejecución, configurando de este modo los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DE OÑA, POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA.**

**Art. 1.-** Reemplazar la denominación de "Gobierno Municipal de Oña", por "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA.

**Art. 2.-** La Sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, será la ciudad de Oña. Este novel de gobierno gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En su calidad de gobierno municipal, determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón, fortaleciendo la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública y propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

**Art. 3.-** Las Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña sujetarán su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias y funciones que establece el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo que establecen los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización y las que sean asumidas mediante delegación y otras que se le asigne a través del Sistema Nacional de Competencias.

**Art. 4.-** Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos, electrónicos, formularios, logotipos, papelería para correspondencia y más material de escritorio llevarán el nombre de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA.

**Art. 5.-** El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Oña. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular.

**Art. 6.-** El alcalde o alcaldesa constituye la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Oña, el alcalde o alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva y las demás que prevea la ley.

**Art. 7.-** El Escudo, la Bandera y el Himno son símbolos representativos de cada nación, región provincia, cantón y ciudad. Mantiénesse, en forma oficial, el mismo Escudo de Armas que desde hace décadas, ha venido usando esta Municipalidad. Asimismo, seguirán vigentes e inalterables los colores azul cielo, blanco, rojo y verde de la Bandera, que está compuesta por tres franjas de forma rectangular de igual ancho azul cielo, blanco y rojo,

complementándose con una pieza triangular de color verde que se ubica en el extremo izquierdo. De esta manera, persistirá vigente e inalterable el Himno del Cantón que sintetiza en su sagrado contenido, las glorias, el espíritu indoblegable y la proyección histórica del Cantón Oña.

**Art. 8.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con Gobierno Municipal se utilizarán hasta que entré en plena vigencia la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** Para el efecto el Alcalde de conformidad con el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO, DISPONDRÁ AL Director Administrativo y establecerá la respectiva Comisión Técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de: Gobierno Municipal.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal a los veinticinco días del mes de junio de 2013.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Martín Morocho Campoverde, Secretario (E) del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión extraordinaria del veintiuno de junio de 2012; y, en segundo debate en sesión ordinaria del veinticinco de junio de 2012.- Lo certifico.

f.) Lic. Martín Morocho Campoverde, Secretario (E) del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 05 de julio de 2012.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El Infrascrito Secretario (e) del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Martín Morocho Campoverde, Secretario (E) del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

---

#### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA

#### Considerando:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1 y 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el Art. 7 y 29 literal a) del COOTAD; otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 489, literal c) del COOTAD dispone que “Son fuentes de la obligación tributaria municipal... Las ordenanzas que dicten las municipalidades..... en uso de la facultad conferida por la ley”;

Que, el artículo 172 del COOTAD en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD, faculta regular, mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley;

Que, el Art. 538 del COOTAD, dispone que todo propietario de todo vehículo debe satisfacer el impuesto anual a los vehículos;

Que, el Art. 540 del COOTAD dispone que lo relativo a este impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”; y,

Que, en ejercicio de las demás atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de las facultades legales,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS.**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS SUJETOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 1.- SUJETO ACTIVO.-** Es sujeto activo de este impuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña. Corresponde a la Dirección Financiera Municipal la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto.

**Art. 2.- SUJETO PASIVO.-** Es sujeto pasivo de este impuesto toda persona natural o jurídica propietarios de vehículos registrados en el Cantón Oña, Provincia del Azuay.

**Art. 3.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador del impuesto a los vehículos es la propiedad de vehículos en el Cantón Oña.

**Art. 4.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

Base imponible (Avalúo)		Impuesto
Desde USD	Hasta USD	Dólares USD
0,00	1.000,00	0,00
1.001,00	4.000,00	5,00
4.001,00	8.000,00	10,00
8.001,00	12.000,00	15,00
12.001,00	16.000,00	20,00
16.001,00	20.000,00	25,00
20.001,00	30.000,00	30,00
30.001,00	40.000,00	50,00
40.001,00	En adelante	70,00

\* Estos valores no incluyen el costo de gastos administrativos.

\* El impuesto máximo causado no excederá los (USD 500) quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 5.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos, actualizado, cuyos propietarios tengan su domicilio en el Cantón Oña, mismo que lo deberá mantener permanentemente actualizado. Dicho catastro se realizará teniendo como base los datos del Servicio de Rentas Internas (SRI), de las Unidades de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y/o la declaración del sujeto pasivo. Este registro servirá para la determinación de la base imponible del impuesto a pagarse en el año siguiente. Catastro que se lo levantará con los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo.
2. Cédula de Identidad y/o RUC.
3. Dirección domiciliaria del Propietario.
4. Tipo del vehículo.
5. Modelo del vehículo.
6. Placa.
7. Avalúo comercial del vehículo.
8. Tonelaje.
9. Número de motor y chasis del vehículo.
10. Servicio que presta el vehículo.
11. Copia de la matrícula y/o factura o acta de remate según el caso.

Datos que constarán en el formulario elaborado por la Dirección Financiera.

**Art. 6.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base que trata el artículo 4 de esta Ordenanza el Funcionario competente emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

**Art. 7.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma que lo determina el Código Tributario.

**Art. 8.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En forma previa a la transferencia de dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior dueño se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transferencia de dominio al Departamento de avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el valor correspondiente.

**Art. 9.- REQUISITO PARA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULO.-** Para matricular un vehículo automotor, las unidades de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, exigirán el comprobante de pago del impuesto a los vehículos, sin este requisito no podrá matricularse. Si uno o más años anteriores no se hubiere matriculado el vehículo automotor, se exigirá el pago del tributo de todo los años. Esta obligación se extiende al nuevo propietario en caso de traspaso o transferencia de dominio, cuando el anterior dueño no hubiere pagado.

**Art. 10.- DE LA FECHA DE PAGO.-** El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará al momento de su matriculación en las oficinas de recaudación o por los canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Oña disponga para el efecto.

**Art. 11.- EXENCIONES.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular.
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros de igual finalidad; y,
- d) De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Se aplicarán y reconocerán también las exenciones previstas en el artículo 35 del Código Tributario y en otras leyes que expresamente lo estipulen.

También estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Para la aplicación de esta exoneración se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

Del 30% al 49% de discapacidad, la exoneración será del 50% del impuesto causado.

Del 50% al 69% de discapacidad, la exoneración será del 75% del impuesto causado.

Del 70% de discapacidad en adelante, la exoneración será del 100% del impuesto causado.

**Art. 12.- DE LA RESPONSABILIDAD.-** El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual al momento de la matriculación, siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

**Art. 13.- EL ÓRGANO COMPETENTE.-** Será responsable si se matriculare un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal conforme con la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los reclamos de los sujetos pasivos los podrán presentar ante el (la) Director(a) Financiero(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, pudiendo interponer los recursos que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS.-** En lo no contemplado en esta ordenanza, se sujetará a las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y otras normas análogas.

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se opongan a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal a los ocho días del mes de agosto de 2012.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Martin Morocho Campoverde, Secretario (E) del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en Sesión Ordinaria del dieciocho de octubre de 2011; y, en segundo debate en sesión extraordinaria del ocho de agosto de 2012.- Lo certifico.-

f.) Lic. Martin Morocho Campoverde, Secretario (E) del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 13 de agosto de 2012.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El Infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña **CERTIFICA** que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.-

f.) Lic. Martin Morocho Campoverde, Secretario (E) del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

---

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OÑA**

**Considerando:**

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- f).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, al amparo de lo que se dispone en el Art. 55, literal d) del COOTAD, se tiene que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña le corresponde como una de sus competencias exclusivas, aquella de Prestar los servicios públicos, como el relacionado al manejo de desechos sólidos.

Que, así mismo, el Art. 137 del COOTAD, incisos cuarto y quinto, al tratar sobre el ejercicio de las competencias de la prestación de servicios públicos, al referirse al servicio público de manejo de desechos sólidos, en todas sus fases,

dice que éste lo ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y que la provisión de ellos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) y b) establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 170 DEL COOTAD, prevé la posibilidad de establecer subsidios para cubrir el costo de los servicios públicos indispensables, como el que es materia de la presente Ordenanza; así, al respecto dice: "Subsidios.- En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos."

Que, el Art. 171, literal a) *Ibidem*, al referirse a los recursos financieros de los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales, indica como tales a aquellos que se generan por su propia gestión, entre otros.

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece la Facultad tributaria a favor de Los Gobiernos Municipales, en cuyo ejercicio podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.- En tal virtud, cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, señala que esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, y que para ello los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el Art. 566 del COOTAD, dice: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades

colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, así también, el Art. 567 del ya referido Cuerpo Legal, al referirse a la obligación de pago que tienen el Estado y las demás Instituciones Públicas que forman parte de él, dispone lo siguiente: "Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos."

Que, el Art. 568 del COOTAD, indica cuáles son los servicios públicos sujetos al pago de una tasa y cómo ha de ser regulada aquella, esto es, mediante ordenanza; siendo que entre ellos, señala el de Recolección de basura y aseo público, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, la que debe ser tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 30, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 85 de la ya referida Constitución, dispone que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto....."

Que, el Art. 226 de la Constitución ya mencionada dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 264, numerales 4 y 5, de la misma Constitución citada, indica que los gobiernos municipales tendrán, como una de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, aquella relacionada

con el servicio público de manejo de desechos sólidos; y, para fijar el costo del mismo, crear, modificar o suprimirlo mediante ordenanzas.

Que, el Art. 270.- en su parte pertinente, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que, finalmente, toda Ordenanza Municipal debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar y/o derogar dichas Ordenanzas, para cumplir con este principio de jerarquización legal,

**Expide:**

## **LA ORDENANZA PARA LA RECOLECIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON OÑA.**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**Art. 1.-** La Ordenanza que regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Oña, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

**Art. 2.-** El barrido y recolección corresponde a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal del cantón Oña, con la participación de todos sus habitantes.

**Art. 3.-** La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas.

**Art. 4.-** El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Oña, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en este reglamento.

**Art. 5.-** La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Oña, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

### **CAPÍTULO II**

#### **OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN**

**Art. 6.-** El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Oña y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerlos limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

### CAPÍTULO III

#### DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

**Art. 7.-** Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Oña, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas

**Art. 8.-** Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

### CAPÍTULO IV

#### DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

**Art. 9.-** Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y

centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido.

**Art. 10.-** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que dicte para el efecto la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Oña.

**Art. 11.-** Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a) Utilizar los recipientes y/o fundas plásticas de color verde, azul y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b) En el recipiente y/o funda de color Verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, restos de alimentos, es decir aquellos residuos que se pueden podrir.
- c) En el recipiente y/o funda de color Azul, se deberán depositar aquellos materiales considerados inorgánicos reciclables como.: plásticos reciclables, vidrios, metales, cartón, papel.
- d) En el recipiente y/o funda de color Negro se deberá depositar residuos que no cumplan con las especificaciones de los recipientes y/o fundas de color verde y azul.
- e) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, reciclables y no reciclables para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- f) Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector en el horario establecido.
- g) En las parroquias se utilizarán los recipientes entregados, o si no hay, otros.

**Art. 12.-** Todos los Propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpio, los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

**Art. 13.-** Los ciudadanos deberán entregarlos recipientes y/o fundas que corresponda (verde azul y /o negro) en el día establecido por la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Oña, colocando el recipiente y/o funda en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector.

**Art. 14.-** Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección Municipal de Medio Ambiente y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a personas recuperar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

**Art. 15.-** Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección Municipal de Medio Ambiente en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

**Art. 16.-** Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector.

**Art. 17.-** Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Medio Ambiente coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

**Art. 18.-** Los vendedores ambulantes y dueños de los negocios, locales comerciales artesanales e industriales del Cantón Oña, que expenden productos en las ferias libres y mercados municipales deberán instalar recipientes, para recoger los desechos de los productos que venden y mantener limpio el área pública que ocupa

## CAPÍTULO V

### DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

**Art. 19.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

**Art. 20.-** Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

**Art. 21.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad Municipal de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad Municipal de Medio Ambiente. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

**Art. 22.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

**Art. 23.-** El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

**Art. 24.-** Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Dirección Municipal de Medio Ambiente correspondiente, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final con este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si es que los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

**Art. 25.-** Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección Municipal de Medio Ambiente determine.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

**Art. 26.-** Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

**Art. 27.-** El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esa actividad.

**Art. 28.-** Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad Municipal de Medio Ambiente, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad Municipal de Medio Ambiente, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

**Art. 29.-** Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad Municipal de Medio Ambiente, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

**Art. 30.-** Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

**Art. 31.-** El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad Municipal de medio Ambiente.

**Art. 32.-** Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad Municipal de Medio Ambiente deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

**Art. 33.-** Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad Municipal de Medio Ambiente y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Provincial o Nacional.

**Art. 34.-** Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

**Art. 35.-** Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad Municipal de Medio Ambiente, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

**Art. 36.-** Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el reglamento de Prevención y Control de la contaminación por desechos peligrosos del T.U.L.A.S.

## CAPÍTULO VII

### DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 37.-** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

**Art. 38.-** La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

**Art. 39.-** Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

**Art. 40.-** En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

**Art. 41.-** Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 42.- CONTROL.-** La Dirección Municipal de Medio Ambiente y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Oña y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívico ad honorem

**Art. 43.- ESTIMULO.-** La Dirección Municipal de Medio Ambiente brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 44.-CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza de cuidar la

limpieza y el medio ambiente del Cantón Oña, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

**CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa de 5% RBMU (Remuneración Básica Mínima Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes o fundas plásticas impermeables identificados para la clasificación, debidamente cerrados (fundas plásticas Verde, Azul y Negra).
3. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
4. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
5. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.
6. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
7. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
8. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
9. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

**CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.**

Serán sancionados con la multa del 10% de una RBMU (Remuneración Básica Mínima Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.

3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
9. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
11. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
12. Mezclar los tipos de residuos.

**CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa equivalente a un 50% de una RBMU (Remuneración básica Mínima Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y residuos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos, etc.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. Las empresas públicas, privadas u otras que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal deberán contar con los recipientes establecidos en esta ordenanza respectiva.

#### **CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa del 100% de una RBMU (Remuneración básica Mínima Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos, neumáticos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.
4. Orinar o defecar en los espacios públicos.

#### **CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa del 150% de una RBMU (Remuneración básica Mínima Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada.
3. No disponer de los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.
4. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

**Art. 45.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

**Art. 46.- COSTOS.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

**Art. 47.- ACCION PÚBLICA.-** se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Medio Ambiente, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refirieren en este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario con la fuerza pública sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

**Art. 48.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

**Art. 49.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-** El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Medio Ambiente para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección Municipal de Medio Ambiente deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 50.-** Los inspectores de la Dirección de Medio Ambiente o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están

obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste se procederá a la citación y sanción que corresponda.

**Art. 51.-** Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

**Art. 52.-** La Dirección Municipal de Medio Ambiente a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

## CAPÍTULO X

### DE LAS TASAS Y COBROS

**Art. 53.-** La Dirección Municipal de Medio Ambiente deberá anualmente presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

**Art. 54.-** El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la Empresa Eléctrica Regional Centrosur C.A. y la **Municipalidad**.

**Art. 55.-** Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica, es decir sobre éste se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Oña, según el correspondiente cuadro, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

### SECTOR RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL

#### COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN:

- 1 En el Centro Cantonal, la base de cobro será de **0,50 USD** para la tarifa mínima, con un incremento del **10%** si sobrepasa la tarifa mínima establecida por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.
- 2 En las Comunidades y en la Parroquia Susudel donde reciben el servicio; el valor a cancelar será de **0,50 USD**.
- 3 La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a

partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Ilustre Concejo Municipal y publicada conforme lo determina el Artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de Concejo Municipal de Oña, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida, y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria del veinte y dos de Octubre de dos mil doce; y en segundo debate en sesión ordinaria del diecisiete de Diciembre de dos mil doce.- Lo certifico.-

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, veinte de Diciembre de dos mil doce.

f.) Lic. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El Infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Oña.- CERTIFICA que el Señor Alcalde del Cantón Oña, Lic. Eddy Erráez Donaula, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO

f.) Lic. Paúl Zhañay Coronel, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es igual a su original.- Oña, 23 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo